



San Salvador, 04 de julio de 2024.

Público en General

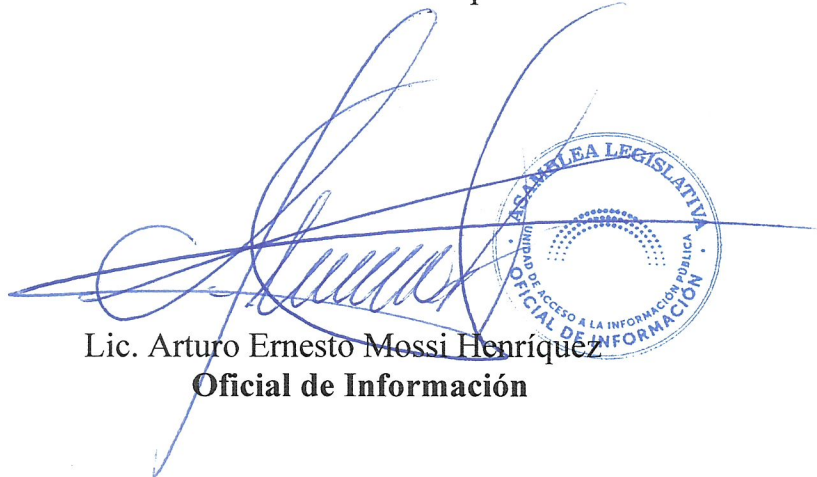
Presente.-

Inexistencia de Proceso de Elección

El Art. 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece: *“El procedimiento para la elección de los Comisionados propietarios y suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública”*, estableciendo este artículo las instituciones Públicas encargadas de realizar las convocatorias en el sector correspondiente son: Ministerio de Economía, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Educación, Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la República y Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Que entre las atribuciones del Oficial de Información establecidas en el Art.50 de la LAIP, se encuentra: *“Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente”* y *“Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista o en esta Ley”*.

En ese sentido, La Asamblea Legislativa no contempla dentro de sus facultades , el participar del proceso de elección de los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, por lo cual no se genera este tipo de información, en consecuencia dicha información es **inexistente** en aplicación del Art. 73 de la LAIP.


Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información